MÉXICO - DERECHOS ADICIONALES SOBRE DETERMINADOS   
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS   
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS

La siguiente comunicación, de fecha 16 de julio de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de México, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con México de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a la imposición por México de derechos aumentados sobre determinados productos originarios de los Estados Unidos ("medida relativa a los derechos adicionales").

La medida relativa a los derechos adicionales no impone los derechos aumentados a productos similares originarios del territorio de ningún otro Miembro de la OMC, y en consecuencia parece ser incompatible con la obligación de trato de la nación más favorecida que figura en el artículo I del GATT de 1994.

Entre los instrumentos jurídicos mediante los que México impone la medida relativa a los derechos adicionales se incluye el siguiente:

* 1. *Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial* (promulgado el 5 de junio de 2018; con efecto desde el 5 de junio de 2018);

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

La medida relativa a los derechos adicionales parece ser incompatible con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque no otorga a los productos de los Estados Unidos una ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por México con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones de productos originarios en el territorio de otros Miembros o en relación con ellas.

La medida relativa a los derechos adicionales parece anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente del GATT de 1994.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**